




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo el Rey, Yo el Virrey y yo el Oydor de la Real Audiencia de Lima, mandamos que todas las Escrituras y autos Judiciales y Extrajudiciales que ante Vos pasaren y se otorgaren durante el tiempo que sirbiereis las dhas. Escribanias en la parte que se os señalare por el Consejo de Indias de ellas fueren dando en mismo la dha. fianza de que cuando el tiempo de Vos recudimientos de las dhas. Escribanias por las dhas. Justicias todos los Revisores y Contadores y Amos autos Judiciales y Extrajudiciales que ante Vos pasaren hizieren y otorgaren en el tiempo que asilá sirbiereis y mandamos a las dhas. Justicias no os consentan Vos el dho. Oficio asta averdadado la dha. fianza con aperecerbin requerido Vos des de abisdo Constituirse por Vos fidedores para todos los daños, y que ausentado os, o muriendo os pongan Cobro en las dhas. Escrip. y autos de uerte que nos respicdan y mandamos a los autos y Escrip. que ante Vos pasaren y se otorgaren como tal ^{no} aprobado quando de la forma en esta nra. Carta aclarada y no otra manera a que fuerades presente y en que fuerdes puerdo el Lugar, dia, mes, y año en que se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y dho. signo tal como esta  que nos ordamos a que mandamos a vos y no a otro, batgan y aq. sea en suizio y fuera del como Cartas y Escrip. tuas signadas y firmadas de mano de nra. C. S. aprobado y por quitar los perjuicios fraudes costas y daños que se siguen a los Contratos dhas. Conf. ram, y dhas. Sumisiones que se azen Cau...